EXPTE Nº: 426 /2020

INICIADORA: DIPUTADA MARIA CECELIA GUERRERO GARCIA.

FUNDAMENTOS.

Señores/as Diputados/as:

El avance de la ciencia y la tecnología ha permitido el desarrollo de nuevos procedimientos para lograr la concepción y gestación de seres humanos, desarrollando lo que se ha denominado en medicina las Técnicas de Reproducción Humana Asistida, a la par de la evolución cultural que significa el reconocimiento y respeto a la autonomía de las personas en la esfera de libertad individual, y el reconocimiento normativo de nuevas modalidades de familia, a partir de la sanción de las leyes de Matrimonio Igualitario y de Identidad de Género.

La ley, como expresión de la voluntad popular, es un proceso de construcción social que lleva ínsito el reconocimiento, aceptación y respeto de la diferencias entre los ciudadanos y ciudadanas, en una sociedad pluralista y profundamente democrática.

La separación entre el fenómeno reproductor humano y el ejercicio de la sexualidad, ha planteado una problemática que desborda las estructuras normativas existentes, y actúa como un punto de partida para numerosas nuevas situaciones que esperan aún una respuesta jurídica adecuada.

El anteproyecto de Reforma y Unificación de la legislación de fondo, que derivara en la sanción del nuevo Código Civil y Comercial, contemplaba -en origen- el acceso a las técnicas de Reproducción Humana Asistida (TRHA), de un modo amplio e igualitario, sin discriminación alguna, y destinadas a garantizar de modo fundamental, el derecho humano a formar una familia. Y contemplaba una norma que consagraba y regulaba la "gestación por sustitución", estableciendo los requisitos y lo referido a la filiación.

Empero, el texto normativo sancionado como Código Civil y Comercial de la Nación (hoy vigente), no contempló las previsiones que al respecto tenía el anteproyecto, con lo cual, se generó un vacío normativo, dado que ni existe una prohibición expresa al respecto, como tampoco se generó ninguna regulación concreta.

Al no existir normas que regulen la gestación por sustitución, y dado que la realidad siempre se adelanta a las leyes, obvio resulta que existen en los hechos numerosas situaciones de parejas que buscaron cumplir el sueño de tener hijos, apelando a las técnicas de reproducción humana asistida, para lograr la gestación por sustitución, que puede considerarse conceptualmente como el procedimiento de TRHA mediante el cual una persona, denominada "gestante" lleva adelante un embarazo para otra persona o una pareja denominada padres procreacionales, con la finalidad de que el niño o niña a nacer tenga vínculos de filiación, únicamente con estos últimos.

El hecho de que el procedimiento exista y sea realizado, tanto en el extranjero como en nuestro país, coloca a las personas que apelan a estas técnicas en situación de inseguridad jurídica tanto en su condición de padres, como desde la perspectiva de los derechos del niño o niña que nace a partir de una gestación por sustitución, en virtud del vacío normativo antes referido. También genera conflictos relacionados con la persona gestante. Y, además, resulta discriminatorio para los casos en que exista alguna patología preexistente que impida la concepción, o bien en las parejas del mismo sexo o igualitarias. Por último, genera numerosos conflictos que, de no ser abordados, permanecerán irresueltos.

Obviamente, estas situaciones han sido llevadas a los tribunales, y ya existen precedentes jurisprudenciales, sentados a partir de tres estrategias procedimentales utilizadas por los justiciables que buscan el amparo de sus derechos, a saber:

1) En los casos en que el niño o niña ya había nacido, se efectuaron presentaciones relativas: a) La impugnación de la maternidad respecto de la persona en cuyo vientre se ha desarrollado el embarazo; b) Solicitud de inscripción registral; c) Medida autosatisfactiva; y d) Acción declarativa de certeza.
2) Autorización judicial previa a la implantación del embrión;
3) Autorización judicial previa al alumbramiento con el embarazo en curso.

Los argumentos utilizados por los accionantes, estuvieron relacionados con el derecho a la identidad del niño/a nacido/a, la voluntad procreacional de los padres como herramienta para reclamar la filiación, y el interés superior del niño o niña, principio rector de todo proceso en donde se encuentren en juego sus derechos.

Las decisiones judiciales, que van conformando la jurisprudencia de los tribunales argentinos, sobre una temática de trascendente envergadura, varían en sus fundamentos, aunque reconocen un argumento común, que es la voluntad procreacional y el derecho del niño/a a su identidad. Sin embargo, la ausencia de regulación, que ocasiona la configuración del vacío normativo antes señalado, abre también la puerta a la discrecionalidad de la judicatura, por lo que resulta a todas luces imprescindible, o por lo menos imperioso, que el Congreso de la Nación pueda avanzar hacia la sanción de normas jurídicas que regulen estas situaciones, especialmente en protección de los derechos de los niños y niñas.

Somos conscientes que la gestación por sustitución es un instituto complejo, que seguramente ocasionará posiciones encontradas, y en donde confluyen cuestiones y fundamentos que no sólo están vinculadas estrictamente con la ley civil, sino que abrevan, además, en consideraciones de índole moral e incluso religiosas, para muchas personas.

Pero también debemos señalar que el anhelo de procrear es un derecho humano consagrado por la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), y constituye un derecho fundamental que emerge implícito de la propia Constitución Nacional.

Avanzar hacia el dictado de una legislación nacional que contemple la gestación por sustitución, y la regule, va a resultar en beneficio de las garantías de las personas, implicará despejar de incertidumbre a aquellas parejas o personas que acuden a las técnicas de reproducción humana asistida, y dotará de mayor seguridad jurídica a las relaciones de familia, estrechando al mínimo las posibilidades de configuración de abusos. Y, esencialmente, propenderá a la protección de los derechos del niño o niña nacido a partir de TRHA, en aras del respeto del principio rector de su interés superior.

De allí la presente iniciativa parlamentaria, que propone emitir un pronunciamiento declarativo de esta Cámara de Diputados, mediante la cual se exprese el anhelo de que el Congreso de la Nación Argentina sancione una ley al respecto. Por lo que solicitamos el acompañamiento al presente proyecto.-

LA CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

SANCIONA CON FUERZA DE

DECLARACIÓN

ARTICULO 1°.- Declárase el anhelo de esta Cámara de Diputados, que el Congreso de la Nación Argentina contemple la posibilidad de proponer y sancionar una legislación que establezca la “Gestación por sustitución” y regule los aspectos jurídicos relacionados con los derechos de los padres procreacionales, la persona gestante, y fundamentalmente, garantice los derechos del niño o niña nacido en virtud de la utilización de Técnicas de Reproducción Humana Asistida (TRHA).

ARTICULO 2°.- Cúrsese copia autenticada del presente instrumento, a ambas Cámaras del Poder Legislativo de la Nación Argentina.

ARTICULO 3°.- De forma.-

FIRMA: DIPUTADA MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA.-